Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMOROX

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almorox sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones del gimnasio municipal de Almorox, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE ALMOROX

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: GIMNASIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades en escuelas deportivas y por utilización de las instalaciones especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 4» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones del gimnasio municipal, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

A) POR LA UTILIZACION O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Gimnasio municipal:
Abono mensual:
Empadronados: 30,00 euros.
No empadronados: 60,00 euros.
Abono bimensual:
Empadronados: 50,00 euros.
No empadronados: 100,00 euros.
Abono trimestral:
Empadronados: 60,00 euros.
No empadronados: 120,00 euros.
Entradas:
Entradas diarias:
Empadronados: 4,00 euros.
No empadronados: 8,00 euros.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación en el modelo que oficialmente se establezca y abonarlo en la instalación deportiva al responsable.

2. El pago de la tasa en la modalidad de entrada diaria se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar el aprovechamiento y la prestación o utilización de los servicios o instalaciones deportivas municipales que deberán satisfacerse con carácter previo.

Para la modalidad de abono, se adquirirán en las entidades bancarias de la localidad, previa solicitud en las oficinas municipales. Los abonos son personales e intransferibles.

3. En todo caso, para la concreción de las normas de gestión de la presente Ordenanza y, en particular, en lo que se refiere a la determinación de la forma y medio de su recaudación, se estará a lo que al efecto disponga el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Almorox 10 de noviembre de 2011.- La Alcaldesa, Julia Notario Escudero.

N.º I.-10444